CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA Once (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación : E-2023-566315-Interno-222
Fecha de Radicación: 31 /08 /2023
Fecha de Reparto: 06 /09 /2023

Convocante (s): FUNDACION FOSUNAB I.P.S.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En Bogotá D.C., hoy **quince (15) de noviembre de 2023,** siendo las tres y treinta (3:30 p.m.), procede el despacho de la **Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular **MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO***,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según **auto-222-A-2023, por necesidades del servicio de habilita la hora de la misma,** sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia **NO PRESENCIAL,** haciéndose presente la doctora, **DANIEL AGUDELO CACERES,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.111.200.451 de Mariquita (T) y con Tarjeta Profesional No.327.724 del C.S.J. en su condición de apoderada de la parte convocante, **FUNDACION FOSUNAB I.P.S,** según poder adjunto. La apoderada hace presencia a través del aplicativo virtual **juridico@aseisa-sas.com.co,** aportado por ella para este efecto.

Igualmente comparece, el abogado, **ESTEBAN MOREMO AMAYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.020.799.686 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.307.842 del C.S.J. en su condición de apoderado de la parte convocante, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES,** adjunto. El memorial que otorga poder se aporta través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta: **esteban.moreno@adres.gov.co,** aportada por él para este efecto.

Acto seguido, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado, Esteban Moreno Amaya, apoderado de la parte convocada (ADRES) y a la abogada Daniela Agudelo Cáceres, apoderada parte convocante, de conformidad con poder otorgado y sustituido.

El Despacho deja constancia que mediante correo electrónico, se informó a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la fecha y hora de audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así, mismo a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Igualmente, se deja como constancia que, cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaro abierta la audiencia e instruyo a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó su fórmula de conciliación y sus pretensiones, en los siguientes términos:** En forma comedida me permito presenta como fórmula de conciliación : Que, la parte convocada, **(ADRES)** acceda a las pretensiones incoadas, individualizadas en montos y valores, así como la aceptación de la fórmula conciliatoria planteada, tal como se registra e individualiza en los ítems de la solicitud de conciliación que nos ocupa, ratificándome en las cada una de sus pretensiones, así como en los valores registrados e individualizados en la respectiva solicitud.

PRETENSIONES :

*1. Que se declare la nulidad de las glosas (actos administrativos) emitidas por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** que negaron el pago de las cuentas radicadas por la IPS, glosas que se adjuntan en la trazabilidad de cada cuenta.*

***2.** Que adicionalmente, se declare la nulidad del acto ficto o presunto negativo respecto de cada una de las cuentas radicadas y frente a las cuales no hubo pronunciamiento de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES (ni glosa ni pago)** y por ende no se ha obtenido el pago adeudado a la IPS.*

***3.** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto negativo, se declare que la IPS, autorizó y garantizó la prestación de servicios de salud a las víctimas de los accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y por ende se declare la obligación de pago de la **Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, quien tiene la obligación legal de asumir los costos de los servicios prestados a diferentes usuarios víctimas de accidentes de tránsito señalados en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.*

4.** Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene a la **Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD

SOCIAL EN SALUD - ADRES *a cancelar a la entidad demandante la suma de* ***SESENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($60.147.632),*** *correspondientes a 8 reclamaciones generadas por la prestación de servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, reclamaciones radicadas ante la* ***ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *y que me permito relacionar a continuación:*

5. *Que se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *a pagar de manera indexada la suma señala en la pretensión enunciada con antelación.*

6. *Que se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *a cancelar los intereses de mora, causados sobre cada una de las reclamaciones presentadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.*

7. *Que se condene a la* ***Nación – ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionen con motivo del trámite del presente proceso.*

DECISION DEL COMITÉ : A continuación se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: En mi condición de apoderada de la parte convocada, (ADRES) debo manifestar que previo a estudio y análisis de la solicitud de conciliación que nos ocupa el Comité Conciliación y Defensa de la entidad, en sesión No.152 de 10 de octubre de 2023, decidió que no le es viable presentar fórmula de conciliación de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que se plasman en la certificación aportada al Despacho y puesta en conocimiento de la parte convocante.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, quien expone : Una vez escuchada la posición de NO Conciliar de la parte convocada, así como sus argumentos, me

permito manifestar que la respeto más no la comparto, como tampoco sus argumentos y en tal sentido, en forma comedida solicito declarar FALLIDA, la conciliación con la convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES,** en aras de proceder con la demanda ante la jurisdicción y las demás acciones a que haya lugar.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, se declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, con la parte convocada. Se ordena la expedición de la constancia y el archivo del expediente **No.222-E-2023-566315.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital **MICROSOFT TEAMS,** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Se firma el acta, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 4:00 p.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora 11 Judicial II Para La Conciliación Administrativa